



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADO: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS CC 51.853.274 y AVILA SAS NIT 892.115.345-7

Riohacha, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8 y, en contra de INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. identificada con NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS identificada con cédula de ciudadanía N° 51.853.274 y AVILA SAS identificada con NIT 892.115.345-7, por las siguientes sumas de dinero:

- I. \$2.313.712.512, por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 5260089518, de fecha 08 de agosto de 2016. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de demanda hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II. \$291.939.257, correspondiente a los intereses corrientes pactados en el Pagaré N° 5260089518, de fecha 08 de agosto de 2016.
- III. \$26.159.122, correspondiente a los intereses moratorios de las cuotas vencidas pactados en el Pagaré N° 5260089518 de fecha 08 de agosto de 2016

Mediante auto de fecha 1º de julio del mismo año, se decretó las medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A las personas jurídicas y naturales ejecutadas, se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, el día 09 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por el apoderado de la entidad ejecutante.

Mediante escrito allegado el día 19 de noviembre de 2021, los demandados, a través de su apoderado judicial, Dr. ALEXANDER AVILA SIERRA, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de

que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada. Líquidense
4. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de las personas jurídicas y naturales ejecutadas - INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S., AVILA SAS y MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS - al doctor ALEXANDER AVILA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.712.927 y tarjeta profesional N° 254370 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95efd5a7273e07a6657caa27d9bdcb040048a9a1b6e4d1d3c9394774eb66fc85**

Documento generado en 01/02/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>